

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 27 de Enero de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 27 de Enero de 1880.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general, en el cual resulta demostrada la conveniencia para el mejor servicio de la Renta, alejando á la vez del resguardo la menor sospecha de que en las Aduanas puedan dejar de ser adeudadas las mercancías que por su clase y cantidad deben serlo con recibos talonarios por declaracion verbal, con arreglo á lo que establece el art. 106 de las Ordenanzas en su primera parte, ó sea las que no son ó pueden reputarse como de viajeros, de ampliar el citado artículo, estableciendo reglas encaminadas á regularizar este servicio y evitar los inconvenientes indicados, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se adicione el referido artículo 106 de las Ordenanzas en los términos siguientes:

«Al efecto los Administradores de las Aduanas terrestres establecerán unas papeletas, de que surtirán á los puntos avanzados, para que allí sean llenadas con el número de bul-

tos, clase de las mercancías declaradas verbalmente por los conductores y nombre de estos, numerándolas correlativamente y sentándolas en un libro especial, lo mismo que se ejecuta con las notas declaratorias del citado modelo núm. 5, y que como estas sean devueltas por el Administrador á los Carabineros que acompañan los bultos, despues de haber estampado en ellas el número del talon en que se hayan pagado los derechos.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1880.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general, en el cual resulta demostrada la necesidad y conveniencia para el servicio de que el petróleo se aumente al Catálogo de los géneros comprendidos en el Apéndice 18 de las Ordenanzas, para que á su embarque se sujete á todas las formalidades establecidas en los artículos 161 y 169 de las mismas, con el fin de dar mayores garantías de seguridad y acierto en las operaciones de cabotaje, evitando el fraude que fundadamente se sospecha cometerse por medio de alijos ó trasbordos clandestinos del citado artículo, legalizados con documentos del expresado comercio de cabotaje, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que el mencionado petróleo se aumente al referido Catálogo del Apéndice 18 de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1880.—Orovio.—Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Castiñeyras, D. José R. Paratcha y otros comerciantes de Villagarcía en la provincia de Pontevedra, exponiendo las dificultades que encuentran para conducir por mar artículos coloniales y extranje-

ros con destino á varios puntos de la ria de Arosa, toda vez que sólo los de Padron y Puebla del Camariñal tienen la habilitacion necesaria para la descarga, mientras que otros importantes, como son Grove, Cambados, Isla de Arosa, Villanueva, Villajuan, Rianjo, etc., se ven privados de adquirir las pequeñas porciones, constantemente renovadas, de mercancías extranjeras y coloniales que necesitan, si no las trasportan por tierra recorriendo un trayecto de 25 á 50 kilómetros, con lo que se les ocasionan grandes gastos de conduccion, á más del tiempo que esta requiere; por cuya razon suplican los exponentes que las Aduanas de Villagarcía y Carril permitan circular por la ria dichos artículos coloniales y extranjeros, cualquiera que sea el punto de su destino, con las mismas guías que son necesarias para las mercancías del Reino en esta clase de expediciones:

Vistos los informes emitidos por los Jefes económicos de las provincias de Pontevedra y Coruña, los Administradores principales de Aduanas, los Jefes de las Comandancias de Carabineros y las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la habilitacion de descarga de mercancías que entraña la instancia de los interesados es de reconocida conveniencia, y no ofrece dificultad si se atiende á que las cantidades de géneros extranjeros y coloniales que han de circular por la ria de Arosa son insignificantes:

Considerando que, sin embargo, no es prudente autorizar el desembarque de las referidas mercancías en los puntos desprovistos de fuerza de carabineros que pueda fiscalizarle;

Y considerando que en la ria de Arosa, además de las Aduanas de Carril y Villagarcía, de la provincia de Pontevedra, existen las subalternas de Padron y Puebla del Dean, de la provincia de Coruña, que pueden autorizar, como aquellas, toda clase de embarques, con tal que las mercancías que constituyan la expedicion se conduzcan en embarcaciones me-

nores á un punto de la misma ria habilitado para la descarga;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E.; se ha dignado resolver que se habiliten todos los puntos de la ria de Arosa donde hay destacamento del Resguardo para el desembarque de las pequeñas cantidades de géneros y frutos coloniales y extranjeros que comunmente se destinan al consumo de los pueblos enclavados en la ria, con los documentos de la clase C, núm. 1, establecidos en el Apéndice núm. 24 de las Ordenanzas, para los efectos del art. 176, expedidos por cualquiera de las Aduanas de Carril ó Villagarcía, de la provincia de Pontevedra, y de Padron ó Puebla del Dean, de la provincia de la Coruña, y bajo la inmediata vigilancia del Jefe del Resguardo donde la descarga se verifique.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1880.—Orovio.—Señor Director general.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 103.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 21 del actual, me comunica lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion comunicó á este Centro Directivo en 17 de Octubre último la Real orden siguiente:—Ilmo. Señor: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrar Delegado especial Investigador de Beneficencia á D. Antonio de Moya y Vizcaino.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he resuelto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todas las au-

toridades de la misma y del público.

Valladolid 26 de Enero de 1880.—
El Gobernador, Joaquin M.º Ruiz.

Núm. 104.

QUINTAS.

El Coronel primer Jefe del primer Regimiento de Artillería de Montaña, me dice con fecha 22 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dispuesto por la Direccion del Cuerpo en 16 del mes próximo pasado, se proceda al pago de los alcances que tienen en su ajuste final los individuos que han sido baja en este regimiento por

cumplidos, inútiles, fallecidos, etc., me dirijo á V. E. suplicándole la insercion en el *Boletin oficial* de esa provincia de su digno cargo, de los comprendidos en la adjunta relacion y manifestarme su actual residencia ó la de sus herederos, caso de haber fallecido.

Intereso igualmente de V. E. se digne remitirme un ejemplar del *Boletin* en que se publiquen los nombres de dichos individuos indicándome la cantidad que debo remitir á V. E. por su importe.

Dios guarde á V. E. muchos años.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletin oficial* con la adjunta relacion para los efectos oportunos.

Valladolid 27 de Enero de 1880.

—El Gobernador, Joaquin M.º Ruiz.

Relacion que se cita.

Clases.	Nombres.	Paterno.	Materno.	Reemplazo á que pertenece.	Pueblos.
Herrador	Cecilio Garcia Maeso	Eleuterio	Lucia.	1864	Velliza.
Cabo 1.º	Apolinar Martin Lozano	Antonio.	Maria.	1870	Torremaña.
Artro. 2.º	Meliton Gimenez Gonzalez.	Pio.	Juana.	1870	Torreilla la Orden

JUNTA PROVINCIAL

de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR NÚM. 112.

El terrible insecto conocido con el nombre de Filoxera Vastatrix, á pesar de las activas gestiones puestas en práctica para contrarestar su desarrollo progresivo en los puntos que ha invadido, continua ensanchando su esfera de accion burlando la mas esquisita vigilancia, y á través de cuantos valladares le presente la ciencia; y de temer es que mas ó menos pronto tengamos la desgracia de haberle visto tomar carta de naturaleza entre nosotros, con todas sus funestas consecuencias.

En su virtud es llegado el momento de que hagamos uso de cuantos medios preventivos estén á nuestro alcance, para ponernos en lo posible á cubierto de los desastres que tan fatal huésped lleva en pòs de sí, á cuyo propósito y á fin de dar cumplimiento á las órdenes emanadas de la Superioridad, he dispuesto:

1.º Que por todos los Alcaldes de las localidades en que se cultiva la vid en esta provincia se me remitan á la mayor brevedad á este Gobierno Civil algunos ejemplares de barbados, de uno á dos años, de las diferentes variedades de vid que se cultivan en sus respectivos términos, asi blancas como de uva tinta, á fin de que enviándolas despues como me está ordenado, á la Estacion vitícola de Málaga, pueda

observarse si entre ellas hay alguna indeneu ó que resista el ataque de dicho insecto.

2.º Que se remitan á la vez algunos ejemplares de vides que en el año anterior hayan presentado síntomas sospechosos de haber padecido alguna enfermedad, como amarillez en sus hojas, raquitismo ó pobreza en el desarrollo en longitud y grueso de sus bástagos, y por último otras tambien de las que resulten hallarse muertas en los viñedos, cualquiera que haya sido la causa á que haya obedecido.

La reunion de estas últimas tiene por objeto someterlas á un examen científico, lo mas detallado posible, por la Comision que al efecto se designará, para de esta manera venir en conocimiento de si la Filoxera existe ó nó en esta provincia.

Los envios de plantas que han de enviarse despues por conducto de este Gobierno á la Estacion vitícola de Málaga, ó sea la de que se habla en el párrafo 1.º, se harán con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.º En cada una de las plantas se rodeará al tallo ó bástago una etiqueta de papel convenientemente sujeta con un hilo, en la cual se anotará el nombre del pueblo de su procedencia y la clase ó variedad de vid que sea, ó cuando menos el nombre vulgar de la planta, si es blanca ó tinta, verdeja, garnacha, etcétera, etc.

2.º Los Alcaldes procurarán con el mayor interés, que las plantas, una vez arrancadas de sus respectivos sitios, sean remitidas inmediatamente á este Gobierno civil, en donde

previo el oportuno embalaje y preparacion se las dará el destino que las corresponda, ya á la Estacion vitícola de Málaga, ó ya para el examen científico á que han de someterse las de que se trata en el párrafo 2.º

Tratándose de un asunto que tanto interesa á esta provincia, por referirse al cultivo de mas importancia en ella, escuso encarecer el mayor celo y actividad á los Alcaldes de las poblaciones en que se cultiva la vid, el puntual y exacto cumplimiento de cuanto se previene en esta circular, entendiéndose, que la mas pequeña omision que acuse indiferencia ó morosidad en la ejecucion de este servicio, que deberá haberse terminado antes del 8 de Febrero próximo, será castigada con el mayor rigor.

Valladolid 28 de Enero de 1880.—
El Gobernador Presidente, Joaquin M.º Ruiz.

TERCERA SECCION.

Núm. 108.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 24 del mes actual, publica la Direccion general de Rentas Estancadas el siguiente anuncio.

«El dia 5 de Marzo próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta dependencia general, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda, y por ante Notario, la contratacion en subasta pública del suministro de 5.000 millares de cigarros elaborados en la Isla de Cuba para el surtido de las expendedurias de la Península é islas Baleares.

Estos cigarros serán de las bitolas, clases y marcas de Fábrica que á continuacion se expresan:

MARCAS DE FÁBRICA.

Primera clase	Segunda clase	Tercera clase	TOTAL.
Millares.	Millares.	Millares.	Millares.
200	150	»	350
200	200	»	400
200	200	»	400
250	150	»	400
350	150	»	500
250	120	»	370
120	120	»	240
»	150	150	300
70	70	»	140
60	60	»	120
60	50	»	110
150	150	50	350
100	150	50	300
30	50	50	150
40	50	50	120
200	100	75	375
200	100	75	375
2.500	2.000	500	5.000

Fábricas de tercera clase.

- La Granadina.
 - La Huelvana.
 - La Guerrabella.
 - La Gloria.
 - La Resolucion.
 - La Eleccion.
- Los 5 000 millares de cigarros que se contratan se entregarán por el contratista en la Fábrica de Tabacos de esta Corte, en las épocas y proporciones siguientes:
- 750 millares en 30 de Abril de 1880.
 - 750 millares en el mes de Mayo de id.
 - 750 millares en el de Junio de id.
 - 750 millares en el de Julio de id.
 - 500 millares en el de Agosto de id.
 - 500 millares en el de Setiembre de id.
 - 500 millares en el de Octubre de id.
 - 500 millares en el de Diciembre de id.

Fábricas de primera clase.

- La Española.
- Henry Clay.
- Partagas.
- H. Upmann.
- Cabañas y Carvajal.
- La Intimidad.
- La Flor de Morales.
- Pedro Murias.

Fábricas de segunda clase.

- Por Larrañaga.
- Ramon Allones.
- Antonio Murias.
- La Crema de América.
- La Majagua.
- La Colonial.
- Flor de Zumalacárregui.
- La Real.

El precio por millar de cada clase, calidad y bitola de los cigarros de que se trata se fijará por el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda en pliego reservado, cuya valoración formará el tipo máximo que ha de servir de base á la subasta.

Los licitadores entregarán durante el periodo de admision en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales no podrán retirarse una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con sujecion al modelo que á continuacion se cita y expresar en ellas los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas para la subasta.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantia de 50.000 pesetas, que deberá constituirse en la Caja general de Depósitos, con la calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

Y 3.º Acompañar por separado al pliego de proposicion la cédula personal y los documentos que justifiquen el haber constituido el expresado depósito, y el tener solvente el pago de la contribucion correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta.

En el caso de que la proposicion se halle suscrita por un extranjero, deberá ser garantida por un español que reuna y acredite las circunstancias ántes expresadas.

La adjudicacion del remate recaerá provisionalmente en el autor de la proposicion que resulte más beneficiosa en su valoración total á los tipos que comprenda con relacion á los señalados por el Gobierno, siendo desechadas todas las que excedan del tipo máximo fijado para el remate.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren dicho tipo resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar de los precios en ellas ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que terminado dicho plazo resulte mejor postor.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicacion en la que se hubiere presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el suministro de que se trata se hallará de manifiesto en esta Direccion general.

Madrid 21 de Enero de 1880.—El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm...., fecha..., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de Madrid 5.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se comprometo á entregar el citado suministro, bajo las condiciones del pliego aprobado y sin modificacion ulterior, por la cantidad de.... pesetas... céntimos, ó sea por los precios siguientes:

	TOTAL.
	Pesetas.
550 millares cazadores elegantes, á... pesetas... céntimos millar.	
400 id. id. calidad, á... pesetas... céntimos id.	
400 id. id. conserva, á... pesetas... céntimos id.	
400 id. sobremesas, á... pesetas... céntimos id.	
500 id. regalia británica, á... pesetas... céntimos idem.	
370 id. id. Imperial, á... pesetas... céntimos id.	
240 id. id. Reina, á... pesetas... céntimos id.	
300 id. id. Reina Victoria, á... pesetas... céntimos idem.	
140 id. id. de Londres, á... pesetas... céntimos id.	
120 id. media regalia de primera, á... pesetas... céntimos id.	
110 id. id. de segunda, á... pesetas... céntimos idem.	
350 id. conchas regalia de primera, á... pesetas... céntimos id.	
300 id. id. de segunda, á... pesetas... céntimos idem.	
150 id. trabucos de primera, á... pesetas... céntimos id.	
120 id. id. de segunda, á... pesetas... céntimos id.	
375 id. brevas de calidad, á... pesetas... céntimos idem.	
575 id. id. flor, á... pesetas... céntimos id.	

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y para el debido conocimiento de las per-

sonas á quienes pueda interesarse inserta en el periódico oficial de esta provincia

Valladolid 26 de Enero de 1880.—El Jefe económico, José de Castro.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 99.

De ningún modo mejor he creído deber inaugurar mi mando administrativo en esta provincia de cuya jefatura económica me he hecho cargo el día 21 del actual, que concediendo á los Ayuntamientos una pequeña próroga para el pago de sus débitos por consumos, cereales y sal, cédulas personales, haberes provinciales y municipales, impuesto personal y 5 por 100 sobre presupuestos municipales, y en su consecuencia he dispuesto que tan pronto como se reciba este *Boletín* cesen los apremios expedidos por esta Administracion y espresados conceptos, retirándose los comisionados á la capital, satisfechos que sean de sus dietas devengadas y haciendo presentacion en esta oficina de los respectivos expedientes para el debido examen.

Esta disposicion me dá derecho á esperar que los Ayuntamientos, libres ya del gravámen del apremio, desenvuelvan rápidamente sus medios de recaudacion y que en su breve término, que no podrá esceder del 15 del próximo Febrero, se apresurarán á realizar el pago total de sus atrasos, ingresando á la vez el importe del tercer trimestre de sus encabezamientos por consumos que vence en el antedicho mes de Febrero.

Tal compensacion creo merecer de la deferencia que hoy les dispenso por esta disposicion: no juzgo conveniente suponer que haya quien desatendiendo este acuerdo desaire mis propósitos, pero si así sucediera, aunque con hondo sentimiento, no podré menos de continuar la accion ejecutiva, advirtiéndoles que el 16 de Febrero se expedirán los apremios contra todos los Ayuntamientos que resulten deudores, y que una vez expedidos no se suspenderán por influencia alguna hasta que se haya realizado el ingreso de la cantidad porque se expidió.

Valladolid 24 de Enero de 1880.—El Jefe económico, José de Castro.

COMISION ESPECIAL de evaluacion y repartimiento de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 105.

La Junta provincial de amillaramientos publica en el *Boletín oficial* del Domingo 25 del corriente, núme-

ro 171, los acuerdos tomados en la sesion de 19 del actual; previniendo, que se exija á los contribuyentes que no hayan presentado sus relaciones de riqueza para la reforma de los amillaramientos, la multa de 10 pesetas, mínimum que establece el art. 202 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, en el preciso término de quince dias.

Se dispone igualmente, que los que el día 15 de Febrero no hubiesen cumplido este servicio, se verificará por Comisionados nombrados al efecto, á cuenta de los morosos.

Al llamar la atencion de los contribuyentes de esta capital hácia dicha circular, tengo que hacerles la siguiente advertencia.

Deberán los señores que se encuentren en el caso de que trata el referido documento, presentarse en esta oficina para satisfacer la multa á que están condenados y hacer entrega de su relacion, en inteligencia que pasado el 15 de Febrero próximo, se procederá ejecutivamente para hacer efectiva la referida multa, y se estenderán las relaciones á costa de los morosos por los referidos comisionados.

Encarezco mucho el cumplimiento de cuanto se ordena en el documento referido, para evitar otras providencias que aunque sean sensibles, no podrán menos de adoptarse.

Valladolid 26 de Enero de 1880.—El Presidente, Federico de Ardanáz.

Núm. 107.

CASTILLA LA VIEJA.

Comandancia general Subinspeccion
de Ingenieros.

Anuncio.

Debiendo proveerse una vacante de Maestro de obras militares de tercera clase, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar á ella, verificándose el examen teórico en la Ciudad de Guadalajara el día 1.º de Mayo de 1880.

El programa y demás detalles son los publicados en la *Gaceta* de 16 de Setiembre de 1875, y asimismo se facilitarán en la Secretaria de esta Comandancia general Subinspeccion en Valladolid, calle de Milicias núm. 1, todos los dias no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Valladolid 24 de Enero de 1880.—El Comandante Secretario, Alejandro Rojí.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar tres mil novecientos ochenta y cinco metros de retor cruzado para sábanas y fundas de cabezal de la cama militar, se convoca por el presente anuncio para la subasta simultánea que ha de tener lugar con tal objeto en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en la calle de Torrija, núm. 14, y en los de esta Intendencia militar, á la una de la tarde del dia 25 de Febrero próximo, con arreglo al pliego de condiciones y tipos que se hallan de manifiesto en ambas dependencias desde el dia de la fecha al de la subasta en todos los no feriados.

Los lienzos serán todos de una misma clase, y la cantidad, anchos y precios limites los que se expresan á continuacion:

Precio limite en pesetas por cada metro.

Table with 2 columns: Description of fabric (e.g., 2350 metros del ancho de 65 centímetros) and Price (e.g., 0.85).

Valladolid 23 de Enero de 1880.— El Intendente militar, José Gimenez Nuñez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... domiciliado en.... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, (ó Boletin oficial de... del dia de... de... núm... y del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar (ó Intendencia militar de...) segun el cual han de ser cotratados tres mil novecientos ochenta y cinco metros de tela retor cruzado para sábanas y fundas de cabezal de la cama militar: se compromete á entregar el número de metros espresados de dicha tela á los precios y en la forma siguiente:

Los 2350 metros de ancho de 65 centímetros á (en letra el precio del metro).

Los 1175 id. del id. de 1.30 metros á.... (en id. el id. del id.)

Los 460 id. del id. de 90 centímetros... (en id. el id. del id.)

Y para que sea válida esta propo-

sicion acompaño el documento justificativo del depósito de... pesetas hecho en la caja de... ó Administracion económica de....

Fecha y firma del proponente.

CUARTA SECCION.

Núm. 97.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente llamo y emplazo á Gabina Leon Ocero, de veintiocho años, soltera, sirvienta, natural de Traspinedo, de este partido judicial, residente en esta poblacion, hoy de paradero desconocido, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder de los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se sigue por robo de metálico á Pascual Cuesta, vecino de esta Capital, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades asi civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicha sujeta y remitiéndola á este Juzgado si fuese habida.

Dado en Valladolid á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta.— Ramon Octavio de Toledo.— Por mandado de S. S.ª, Miguel Pedrosa.

NUM. 102.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados por Doña Eusebia Diez Robledo, cuya defuncion ocurrió en la villa y córte de Madrid; para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia comparezca en dicha villa y Escribanía de Don José Escribano, á usar del derecho de que se creyeren asistidos: pues así lo tengo acordado en cumplimiento del exhorto recibido de dicha villa y córte.

Dado en Valladolid y Enero veinti-

cinco de mil ochocientos ochenta.— Ramon Octavio de Toledo.— Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Núm. 112.

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Don Salvador Lopez de Heredia y Bolinaga, natural de Aranguiz, en la provincia de Alava, hijo de Don Antonio y Doña Ramona, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció abintestato el dia dos del corriente, á los cuarenta y cinco años de edad, en estado de soltero, su profesion de este comercio; para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en legal forma.

Dado en Valladolid á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta.— José Maria Noriega.— Por su mandado, Leon Gervás.

QUINTA SECCION.

Núm. 101.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar, de la seccion de Ciencias naturales y Fisico-químicas del Instituto de 2.ª enseñanza de Valladolid.

Los aspirantes á dicha plaza Don Antonio de la Mora y Obregon, Don Amalio Rivera Mate y D. Liborio Garcia Tapia se presentarán el dia 16 del próximo Febrero, á las tres y media de la tarde, en la Direccion del expresado Instituto para proceder al sorteo de la trinca que han de formar y dar comienzo á los ejercicios que se verificarán conforme preceptúa el Reglamento de 1.º de Mayo de 1864, debiendo tener presente que segun previene su art. 14 los opositores que no asistan al indicado sorteo, ni excusen con causa legítima su ausencia, se entenderá que renuncian á la oposicion.

Valladolid 24 de Enero de 1880.— El Presidente, Marcelino Gavilan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TIERRAS EN VENTA.

El dia 15 del próximo Febrero á las once de su mañana y en la Notaría de D. Angel Rodriguez Valdaliso, en Medina de Rioseco, tendrá lugar

en pública y estrajudicial subasta la venta de las tierras que en término de Villaespér, pertenecen á D. Domingo Mendicute.

Obras de instruccion primaria, señaladas de texto en la Gaceta oficial de 22 del corriente Enero.

MANUAL de los niños, por Don Toribio Garcia, reformado por Lezcano y Roldan.

SILABARIO preliminar del anterior Manual, ordenado por Lezcano y Roldan.

Las dos citadas obritas, tan conocidas ya en las Escuelas del reino; han confirmado tenazmente la gran utilidad que prestan á la primera enseñanza en el hecho de haberse declarado nuevamente de texto el acreditado método del Manual de los niños de D. Toribio y consecutivamente el silabario preliminar acomodado al mismo. A fin de completar la enseñanza práctica de lectura que introdujo D. Toribio Garcia, se ha arreglado una coleccion de carteles en 12 hojas, de cómodo tamaño, esperando que los señores Profesores y Profesoras la dispensen la buena acogida que al Manual y Silabario.

Se venden por su propietario en Madrid, Sacramento 5, y en esta ciudad en las conocidas casas de Santaren y Pastor.

Vertical advertisement for 'TINTA LEGÍTIMA INGLESA COMUNICATIVA' and 'PAPEL PAUTADO' with descriptive text and contact information for F. Santaren.